

## **RESOLUCION N° 17/02**

### **APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES PROFESIONALES VIGENTES A LOS ESTADOS CONTABLES INTERMEDIOS O ANUALES CERRADOS HASTA EL 31-12-01**

#### **VISTO:**

- La Interpretación efectuada por la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas mediante la Resolución 237/02 denominada “Aplicación de las normas contables profesionales vigentes a los estados contables intermedios o anuales cerrados al 31-12-01”.
- La necesidad de dar respuesta a la matrícula ante permanentes consultas sobre la aplicación de las normas contables profesionales para los estados contables intermedios o anuales cerrados hasta el 31-12-01 inclusive.
- La opinión favorable de la Comisión Asesora de Normas y Principios Técnicos sobre la interpretación efectuada.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que es atribución de este Consejo Profesional dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. f, de la Ley Nacional N° 20.488.
- Que al 31-12-01 se encontraba vigente la ley de convertibilidad (Ley 23.928), que establecía el tipo de cambio de un peso igual a un dólar estadounidense, y que la última cotización del mercado en el año 2001 fue la de un peso igual a un dólar.
- Que se han producido cambios en el contexto económico como consecuencia de que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 71/02 del 9 de enero de 2002 dispuso la apertura del mercado de cambios en un mercado oficial, con la relación de un dólar igual a un peso con 40 centavos, y en un mercado libre, con la conversión de los activos y pasivos en dólares a pesos con distintas relaciones con un continuo cambio en las normas legales que introducen cierto grado de incertidumbre sobre los efectos patrimoniales, económicos y financieros de los entes.
- Que antes del 31 de diciembre de 2001 se emitieron disposiciones que impusieron restricciones al retiro en efectivo de los depósitos existentes en el sistema financiero provocando una fractura generalizada en la cadena de pagos y una relevante disminución de la actividad económica.
- Que el Contador Público informante es fedatario de la información contable y los organismos públicos, entidades financieras y demás instituciones que exigen la opinión del profesional suponen la realización, por parte de éste, del correspondiente control de legalidad, requerido inclusive por las propias normas de auditoría, entre otros aspectos, sobre la aplicación de las Normas Contables Profesionales.
- Que se hace necesario establecer con claridad el criterio contable a aplicar para los ejercicios cerrados hasta el 31-12-01, a los efectos de que los Contadores dispongan de elementos de juicio fundados que le permitan emitir opinión sobre la razonabilidad de la información que brindan los estados contables.

## **EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Adoptar para su jurisdicción la interpretación de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, efectuada mediante la Resolución 237/02, denominada “Aplicación de las normas contables profesionales vigentes a los estados contables intermedios o anuales cerrados al 31-12-01”.

**Artículo 2°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Córdoba, 24 de mayo de 2002

**Cr. ELIO L. GIRAUDO**  
**Secretario**

**Cr. JUAN A. OLMEDO GUERRA**  
**Presidente**